

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA
MESA IV "PATRIMONIO PÚBLICO"

INTRODUCCIÓN

Los trabajos de la Mesa se realizaron de acuerdo con los siguientes:

Objetivo General

Conforme la visión moderna del Patrimonio Público, considerando necesario que éste se ponga al servicio de la sociedad en general, evitando los criterios patrimonialistas con que ha venido siendo manejado hasta la fecha, mismos que sólo le confieren una función de auxiliar en el manejo de la administración pública. En este orden de ideas, el gran objetivo general que orientó los trabajos de la Mesa, fue **optimizar el aprovechamiento del Patrimonio Público en beneficio de la sociedad mexicana en general.**

Objetivos Específicos

Conforme a los principios establecidos en la Convocatoria a la primera Convención Nacional Hacendaria, y tomando en consideración la materia sustantiva de la Mesa IV, así como el objetivo general de la misma, los objetivos específicos que atendimos fueron:

- 1) Avanzar hacia la participación de las entidades federativas y municipios en la identificación, conservación, preservación, uso, aprovechamiento y disposición del Patrimonio Nacional, con una visión federalista, corresponsable y transparente.
- 2) Conseguir que los tres órdenes de gobierno de nuestro País tengan suficiente y adecuadamente normado su Patrimonio Público, buscando que existan elementos técnicos y jurídicos para su control administrativo y registro contable, así como de identificación y clasificación común entre ellos.
- 3) Establecer un Sistema Nacional de Control y Evaluación del Aprovechamiento del Patrimonio Público, en el que participen de manera activa, corresponsable y equilibrada, los tres órdenes de gobierno.
- 4) Mejorar el esquema de protección jurídica del Patrimonio Público de los tres órdenes de gobierno.

- 5) Propiciar la modernización y mejoramiento de los sistemas de registro contable y control administrativo del Patrimonio Público.
- 6) Precisar las atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos responsables del manejo del Patrimonio Público.

Para el logro de los objetivos anteriores, se dividió en temas la materia, a fin de constituir comisiones encargadas de su estudio para la formulación de las propuestas preliminares, los cuales fueron:

- a).- Uso, Aprovechamiento y Disposición del Patrimonio Público**
- b).- Control Administrativo, Registro Público y Contable del Patrimonio Público**
- c).- Régimen Jurídico del Patrimonio Público**

Los objetivos de cada una de las comisiones fueron:

Uso Aprovechamiento y Disposición del Patrimonio Público

Objetivos:

- Identificar las áreas del Patrimonio Nacional en que su uso debe ser compartido, corresponsable, subsidiario o exclusivo de los diferentes órdenes de gobierno del País.
- Identificar y establecer los criterios para la optimización del aprovechamiento del Patrimonio Público Nacional y de los tres órdenes de gobierno, debiendo establecer los procedimientos en que participarán en forma conjunta los referidos órdenes de gobierno en materia de patrimonio nacional.
- Analizar y proponer alternativas para la disposición del Patrimonio Nacional por los diferentes órdenes de gobierno.

Dado el interés manifestado por los diferentes integrantes de la Mesa, así como diversos actores de la Convención, se consideró importante en el desarrollo de los trabajos correspondientes a cada Comisión, enfatizar algunos aspectos, que sin ser necesariamente la totalidad de la materia, se consideraron de especial relevancia por la problemática actual. En esta comisión se identificaron los siguientes aspectos a enfatizar:

- Modalidades para el uso compartido del Patrimonio Público
- Optimización del aprovechamiento del Patrimonio Público disponible
- Formas alternas de disposición del Patrimonio Público nacional

Control Administrativo, Registro Público y Contable del Patrimonio Público

Objetivos:

- Identificar y preparar los criterios técnico jurídicos necesarios que posibiliten la uniformidad en el control patrimonial de los tres órdenes de gobierno.
- Identificar, analizar y proponer las funciones que se deberían desarrollar en un Sistema Nacional de Control y Evaluación del Aprovechamiento del Patrimonio Público.
- Generar los criterios suficientes para que el registro contable del Patrimonio Público sea un elemento que posibilite su aprovechamiento en beneficio colectivo.

Aspectos a enfatizar:

- Estudio de criterios jurídicos y técnicos para:
 1. Identificar y clasificar el patrimonio público;
 2. Registrar el patrimonio público;
 3. Contabilizar el patrimonio público; y
 4. Dar mayor difusión y transparencia al uso aprovechamiento y disposición del patrimonio público.

Régimen Jurídico del Patrimonio Público

Objetivos:

- Identificar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias de la Federación para proponer las reformas legislativas necesarias, cuáles son las áreas del Patrimonio Nacional en que las entidades federativas o los municipios pueden participar en la conservación, preservación, el uso, aprovechamiento y disposición del Patrimonio Nacional, atendiendo a las posibilidades que se generan tanto con la cercanía de las autoridades con la población, como a los recursos y medios de que éstas disponen para su cometido.

- Generar las propuestas legislativas requeridas para que se materialice la legítima participación de las entidades federativas y los municipios en la identificación y clasificación de los bienes que conforman el Patrimonio Nacional.
- Estudiar y preparar la propuesta legislativa necesaria para la creación de un Sistema Nacional de Control y Evaluación del Aprovechamiento del Patrimonio Público, en el que participen activamente y en igualdad de circunstancias, los tres órdenes de gobierno.
- Analizar y generar las reglas generales a que deberá sujetarse la normatividad aplicable al Patrimonio Público Nacional y el de los tres órdenes de gobierno, procurando el establecimiento de elementos de identificación y clasificación comunes, incluyendo el relativo a los registros contables.
- Analizar y generar los criterios necesarios y propuestas de reformas legislativas, para mejorar la protección jurídica de los bienes patrimoniales de los diferentes órdenes de gobierno, evitando la discrecionalidad de funcionarios o instituciones en la toma de decisiones para su aprovechamiento y disposición.
- Analizar y generar criterios para establecer las responsabilidades a cargo de los funcionarios públicos que no se sujeten a las disposiciones legales en el manejo del patrimonio público.

Aspectos a enfatizar:

- Zona Federal Marítimo Terrestre
- Puertos, Terminales y Marinas
- Aeropuertos
- Áreas Naturales Protegidas y Reservas Ecológicas
- Terrenos Nacionales
- Patrimonio Cultural
- Suelo y Subsuelo

De acuerdo con la Convocatoria y Reglamento para los trabajos de la Primera Convención Nacional Hacendaria, se recibieron 36 documentos de propuestas de Coadyuvantes (**anexo 1**), ocho Diagnósticos de Dependencias Federales (**anexo 2**) y otros documentos de trabajos

presentados en las reuniones de las Comisiones Técnicas y sesiones Plenarias (**anexo 3**), las cuales fueron debidamente analizadas y dictaminadas respecto de su procedencia.

Para la ejecución de los trabajos encomendados se verificaron nueve reuniones Plenarias de la Mesa y 41 reuniones de las Comisiones Técnicas respectivas.

Como resultado de los trabajos desarrollados, se presentan las siguientes:

PROPUESTAS EJECUTIVAS

“USO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO”

PROPUESTA 1 - ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es la dependencia competente para administrar el uso y aprovechamiento sustentable de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar y con el objetivo de que los Estados y Municipios participen en la administración de estos bienes nacionales, en las reuniones de trabajo de la Mesa IV, se planteó bajo dos modalidades complementarias entre sí:

Modalidad No. 1.- La descentralización de funciones de la SEMARNAT, a través de la celebración de convenios o acuerdos de coordinación en los que participarían también la Secretarías de Marina (SEMAR), de Turismo (SECTUR) y de Comunicaciones y Transportes (SCT) con los Gobiernos de los Estados y los Municipios, a fin de que los mismos asuman en su momento las facultades para la administración, conservación y vigilancia de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y los terrenos ganados al mar, y su diseño derivará del diagnóstico específico por entidad. Lo anterior de conformidad con los artículos 120 y 121 de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), quedando la SEMARNAT como autoridad normativa.

Con la celebración de estos convenios, se pretende que los Estados y los Municipios, se conviertan en un administrador efectivo de la ZOFEMAT, además de las funciones de

colaboración que en materia de coordinación fiscal que actualmente tienen establecidas con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para lo cual se les facultará expresamente para otorgar y revocar directamente las concesiones de la misma.

Cabe señalar que esta modalidad cuenta con la anuencia de la Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta de la SEMARNAT (se incluye en el **anexo 2**).

Modalidad No. 2.- Creación de empresas mercantiles de participación estatal, municipal o mixtas (semejantes a las Administraciones Portuarias Integrales -API's), que tengan a su cargo la administración de la zona federal marítimo terrestre. Para ello, la SEMARNAT otorgaría concesión a cada Estado costero que lo solicite, para que tales empresas, mediante la figura jurídica correspondiente, permitan a los particulares el uso de dicha zona, vigilen, supervisen, den mantenimiento y conserven la ZOFEMAT, además de recaudar los ingresos derivados por la ocupación de terceros, a condición de que dichos recursos sean destinados al desarrollo sustentable de esas zonas.

La normatividad de la materia continuará siendo exclusiva de la SEMARNAT y en el aspecto hacendario de la SHCP.

Problemática económica.- En la actualidad sólo se establece la suscripción de convenios que resultan insuficientes para lograr su adecuado control y aprovechamiento, identificando que de 33,924 ocupaciones detectadas únicamente 8,707 tienen concesión.

Impacto de la problemática en la Hacienda Pública Municipal.- Las haciendas estatales y municipales carecen de los recursos suficientes para dar mantenimiento a las zonas de playa y son mínimos los ingresos que se obtienen, ya que a nivel general bajo el esquema actual se ingresan alrededor de 197 millones de pesos anuales, cantidad que bajo una metodología jurídico administrativa adecuada, se podría incrementar hasta cinco veces, para llegar a los 1,000 millones de pesos.

Impacto de la problemática en el contexto socioeconómico de las Entidades Federativas y los Municipios.- No se cobran cabalmente los derechos por el uso que hacen los particulares de la ZOFEMAT, en primer lugar porque se carece de un inventario confiable y actualizado, y en segundo, porque todos los trámites se tienen que realizar desde la Ciudad de México.

A partir de una adecuada administración de este patrimonio público, las autoridades de las Entidades y Municipios podrán vincular la dinámica de la ZOFEMAT con la de los planes locales de desarrollo, optimizando el uso y aprovechamiento de estos bienes, para beneficio de la ciudadanía.

Al efecto de llevar a cabo el ordenamiento y regularización de la ZOFEMAT, se sugiere emitir desde el Congreso de la Unión la Ley de Administración para la Zona Federal Marítimo Terrestre, a través de la cual las empresas de participación estatal, municipal o mixtas, asuman las facultades correspondientes para otorgar y rescindir contratos de arrendamiento en términos del artículo 77 de la LGBN y revocar, en su caso, las concesiones existentes.

PROPUESTA 2.- PUERTOS, TERMINALES Y MARINAS

En la República Mexicana, existen 107 lugares habilitados de los cuales 92 son puertos y 15 terminales de uso público fuera de puertos.

De los 107 lugares habilitados, 47 son administrados directamente por la Federación, por conducto de las capitanías de puerto respectivas y bajo el control normativo de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), mientras que los 58 lugares restantes están concesionadas a 24 sociedades mercantiles que tienen a su cargo la administración portuaria integral correspondiente (API).

En los 49 puertos administrados por la Federación, se han otorgado diversas concesiones, permisos y autorizaciones a particulares y a sociedades mexicanas para usar, aprovechar y explotar inmuebles de tierra y de agua, construir y operar obras e instalaciones y prestar

servicios portuarios en los mismos. Asimismo, en los 58 puertos concesionados a sociedad mercantiles bajo el régimen de administración portuaria integral (API), éstas han celebrado múltiples contratos de cesión parcial de derechos y prestación de servicios portuarios, mediante los cuales, los particulares y las sociedades mexicanas realizan los mismos fines antes mencionados.

Propuesta.- Consiste en el desarrollo de Administraciones Portuaria Integrales (API) de participación estatal, municipal o mixtas que propicien el crecimiento de los puertos, terminales y marinas en beneficio de las regiones respectivas con la intervención de los tres órdenes de gobiernos, aprovechando de que pueden obtener la concesión sin sujetarse al procedimiento de concurso público, en términos del artículo séptimo transitorio de la Ley de Puertos, y que tanto en las API's ya constituidas como las de nueva creación se dé una efectiva participación en los órganos de dirección a los gobiernos estatales y municipales.

Se cuenta con el escrito de anuencia de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (se incluye en el **anexo 2**)

Problemática económica.- Las entidades federativas y los municipios no han tenido una participación efectiva en el desarrollo portuario de diversos lugares de la República Mexicana en donde existen sociedades mercantiles de esta naturaleza.

Impacto de la problemática en la Hacienda Pública Estatal y Municipal.- Con la creación de nuevas API's de participación estatal, municipal o mixtas, se propiciaría el crecimiento de los puertos, terminales y marinas en beneficio de las regiones respectivas con la intervención de los tres órdenes de gobiernos.

Impacto de la problemática en el contexto socioeconómico de las Entidades Federativas y los Municipios.- La política general de los últimos años, se ha enfocado a que los recursos que se generen en los puertos se apliquen preferencialmente para su mismo desarrollo, de manera que es necesario consolidar los recintos portuarios del país, lo que permitirá una mayor

interacción de la Federación con los beneficios que puedan aportarse a las entidades federativas y municipios.

PROPUESTA 3.- AEROPUERTOS

En el país existen 84 aeropuertos de los cuales 34 se encuentran concesionados y 26 operados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, siendo que los 24 restantes son operados directamente por los gobiernos estatales, por municipios o por empresas paraestatales con participación estatal o municipal.

En los 34 aeropuertos otorgados a sociedades mercantiles bajo el régimen de concesión, éstas han celebrado múltiples contratos de prestación de servicios complementarios y comerciales, mediante los cuales terceros realizan los mismos fines antes mencionados.

Propuesta.- Consiste en el desarrollo de administraciones aeroportuarias integrales de participación estatal, municipal o mixtas, que propicien el desarrollo y crecimiento de la infraestructura aeroportuaria en beneficio de las regiones respectivas con la intervención de los tres órdenes de gobierno, aprovechando de que pueden obtener la concesión sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, en términos de la Ley de Aeropuertos.

Se cuenta con el escrito de anuencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (se incluye en el **anexo 2**).

Se propone que los Estados y los Municipios participen en la administración de los Aeropuertos que en la actualidad están a cargo de ASA, participando también de los recursos que se generen.

Problemática económica y su impacto en la Hacienda Pública Estatal y Municipal.- No existe participación de Estados y Municipios en la administración de los Aeropuertos a cargo de ASA, por lo que no tiene ingreso alguno por este concepto, sin embargo sí les representa

costos para crear la infraestructura adyacente a dichos conjuntos aeroportuarios. Además, al no formar parte de los órganos directivos carece de influencia para orientar la planeación de las áreas de desarrollo urbano.

La política general de los últimos años se ha enfocado a que los recursos que se generen en los aeropuertos se apliquen preferencialmente para su mismo desarrollo, de manera que es necesario consolidar los aeropuertos del país, lo que permitirá una mayor interacción de la Federación con los beneficios que puedan aportarse a las entidades federativas y municipios.

PROPUESTA 4.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y RESERVAS ECOLÓGICAS

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (1998) y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (2003) por ser legislaciones modernas ya plantean de manera expresa el principio de concurrencia de los tres órdenes de gobierno, haciendo posible la suscripción de acuerdos y convenios de coordinación.

Propuesta.- Que como consecuencia de la celebración de los convenios de coordinación, se establezca con claridad un inventario a nivel nacional de las Áreas Naturales Protegidas y de las Reservas Ecológicas, con el objetivo de que de común acuerdo la Federación, Estados y Municipios, establezcan cuáles de dichas áreas pueden ser administradas por los órdenes de gobierno correspondientes, manteniéndose los aspectos normativos en el ámbito federal.

Problemática económica y su impacto en la Hacienda Pública Estatal y Municipal.- No existe participación de Estados y Municipios en la administración de estos recursos naturales, por lo que no se tiene ingreso alguno por este concepto, sin embargo sí les representa costos para la vigilancia y preservación de las áreas adyacentes a dichas zonas.

Sin embargo es indispensable llevar a los hechos la potestad legal, para que estados y municipios participen directamente en el establecimiento, regulación administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas así como la creación y administración de las zonas de preservación ecológica, lo que les permitirá allegarse de recursos.

Las haciendas estatales y municipales, a partir de que administren estos importantes recursos naturales, en actividades como el saneamiento de bosques e impulso a las actividades ecoturísticas, podrán ingresar recursos económicos a sus haciendas.

La descentralización de las atribuciones contempladas en las dos leyes arriba señaladas, permiten que en términos de equidad los tres órdenes de gobierno participen en la administración de estas áreas, bajo la normatividad de la SEMARNAT. Sin embargo, es indispensable que se integre el inventario de este tipo de inmuebles para que se determine cuáles de ellos se administrarán a nivel estatal y municipal.

PROPUESTA 5.- TERRENOS NACIONALES

Los terrenos nacionales son aquellos terrenos baldíos deslindados y medidos, sobre los que existe una resolución que los declara como nacionales, misma que es emitida por el Secretario de la Reforma Agraria; este fallo se publica en el Diario Oficial de la Federación y se inscribe en el Registro Público de la Propiedad de la Entidad Federativa, Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así, los terrenos nacionales son susceptibles de enajenarse a particulares. Es una facultad potestativa del Gobierno de la República ejercida por la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA).

Reformar el artículo 161 de la Ley Agraria, mismo que a continuación se transcribe, con el objeto de que los Estados y los Municipios puedan denunciar los terrenos presuntamente nacionales dentro de su jurisdicción, haciendo efectivo su derecho ante la SRA para que esta se los enajene a título gratuito u oneroso.

“La Secretaría de la Reforma Agraria está facultada para enajenar a título oneroso o gratuito a los Estados y Municipios, los terrenos nacionales que se encuentren ubicados dentro de su jurisdicción, siempre y cuando éstos sean utilizados para fines de desarrollo urbano, reserva

territorial o ecológica, teniendo éstos preferencia respecto de las solicitudes de enajenación presentadas por particulares. Asimismo también podrá enajenar a título oneroso, fuera de subasta, terrenos nacionales a los particulares, dedicados a la actividad agropecuaria, de acuerdo al valor que fije el Comité Técnico de Valuación de la propia Secretaría. Los terrenos turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria, la Secretaría de la Reforma Agraria igualmente estará facultada para enajenarlos de acuerdo al valor comercial que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.”

Problemática Económica y su impacto en la Hacienda Pública Estatal y Municipal.- En la actualidad, los Estados y Municipios sólo pueden tener acceso a estos inmuebles a través de su compra a valor comercial, en términos del artículo 161 de la Ley Agraria, a pesar de que por otra parte el artículo 115 constitucional ordena a los Municipios crear reservas territoriales, zonas de reserva ecológicas y llevar a cabo planes de desarrollo urbano, con lo cual tienen obligaciones pero no derechos.

Las haciendas estatales y municipales, no cuentan con recursos económicos para adquirir este tipo de inmuebles, motivo por el cual se presentó la propuesta de reforma del numeral antes invocado.

Impacto de la problemática en el contexto socioeconómico de las Entidades Federativas y los Municipios.- En el Registro Público de la Propiedad Federal, anualmente se inscriben del orden de 2000 resoluciones que declararon terrenos nacionales en los distintos Estados de la Republica, por lo que resultaría muy importante la incorporación de estos bienes al patrimonio público de Estados y Municipios.

PROPUESTA 6.- PATRIMONIO CULTURAL

Los monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos, son considerados como bienes del dominio público de la Federación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley General de Bienes Nacionales.

En razón de lo anterior, los monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos son considerados propiedad de la Federación y administrados por la Secretaría de Educación Pública (SEP), por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a través del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA) y del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Alternativa No. 1.- La celebración de convenios de coordinación entre la SEP a través del INBA e INAH, con los Estados y Municipios, para otorgarles participación en la administración de los inmuebles que se encuentren bajo su jurisdicción, únicamente los considerados como históricos y artísticos, así como de los recursos económicos que de ella se generen.

Alternativa No. 2.- La celebración de convenios de coordinación entre la SEP a través del INBA e INAH, con los Estados y los Municipios, para otorgarles participación en la administración de los inmuebles que localicen dentro de su jurisdicción, de aquéllos considerados como históricos, artísticos y arqueológicos, propiedad de la Nación, y que se encuentren administrados por estas dependencias, así como de los recursos económicos que de ella se generen.

En ambos casos resulta necesario modificar la Ley de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas con la finalidad de que el INAH e INBA, en el ámbito de sus competencias puedan celebrar convenios con Estados y Municipios, con la finalidad de que éstos obtengan recursos producto de la administración responsable de dichos bienes nacionales, así como su uso y aprovechamiento, lo que les permitirá realizar las acciones tendientes para conseguir la protección y conservación del patrimonio cultural de la Nación.

Problemática Económica y su impacto en la Hacienda Pública Estatal y Municipal.- Los Municipios y las Entidades Federativas, en su caso se ven obligados a prestar los servicios públicos inherentes al funcionamiento de estas zonas, sin recibir en contraprestación los

ingresos correspondientes, lo que produce una relación asimétrica en los derechos y obligaciones de estos órdenes de gobierno.

Las haciendas estatales y municipales, resultarían fortalecidas de recibir ingresos por concepto de la administración de dichos inmuebles, desde luego acatando la normatividad que para el efecto generen el INAH y el INBA.

La descentralización de atribuciones tanto de la Ley General de Bienes Nacionales, así como en la Ley de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, permitiría fortalecer las haciendas locales y avanzar hacia el principio de facultades concurrentes.

PROPUESTA 7.- USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y SUBSUELO

Dentro de la identificación de las áreas del patrimonio público susceptibles de generar recursos, así como en la optimización de su aprovechamiento y en la búsqueda de formas alternas de administración del Patrimonio Público, en esta propuesta se plantea la participación de los Municipios en el aprovechamiento del suelo y subsuelo a través de permitir y regular el uso y aprovechamiento por parte de los particulares y de los gobiernos federal y estatal, de los bienes del dominio público de uso común, como son las vías de tránsito (calles, avenidas, boulevares, etc.), ya sea a través del tendido de cables, gasoductos, oleoductos, entre otros, de manera superficial o mediante el uso del subsuelo para el ocultamiento de éstos.

Propuesta.- Que los Municipios tengan facultades para autorizar y otorgar licencias para el uso y aprovechamiento del suelo y subsuelo, cuando estos se ubiquen dentro de la propiedad territorial de los Municipios, respecto del tendido de cables, gasoductos, oleoductos, entre otras ocupaciones, de manera superficial o mediante el uso del subsuelo para el ocultamiento de éstos, y además puedan obtener ingresos por dichas autorizaciones.

Problemática económica y su impacto en la Hacienda Pública Municipal.- La propiedad territorial municipal es utilizada por terceros sin que éstos cubran alguna contraprestación por su aprovechamiento, además de que los Municipios se ven obligados a reparar, dar

mantenimiento y prestar los servicios públicos inherentes al funcionamiento de estas zonas a costa de su hacienda pública.

Las haciendas municipales, resultarían fortalecidas al recibir ingresos por este concepto.

Diversos integrantes de la Mesa se pronunciaron señalando que para que se lleve a cabo esta propuesta no es necesario que se reforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el subsuelo al que nos referimos no es del dominio nacional, es decir no se encuentra en los regulados por el 27 constitucional, mientras que en los artículos 42 y 43, se les otorga el dominio sobre su jurisdicción.

Para tal efecto sería necesario adecuar lo correspondiente en la Ley General de Vías de Comunicación.

“CONTROL ADMINISTRATIVO, REGISTRO PÚBLICO Y CONTABLE DEL PATRIMONIO PÚBLICO”

El control y manejo del patrimonio público de los distintos órdenes de gobierno es en la actualidad el área sensible de esta parte de su hacienda pública, pues debido a que no existe una metodología homogénea para ello en los referidos órdenes de gobierno, desde la identificación misma de los bienes patrimoniales hasta su registro contable, e incluso su valuación, son tareas que en la mayoría de los casos se realizan con cierto grado de ineficacia.

Debido a lo anterior, y con la finalidad de que el aprovechamiento de los bienes que constituyen el patrimonio público sea realizado de manera óptima en beneficio de la sociedad, se hace necesario que existan reglas de aplicación uniforme en los distintos órdenes de gobierno para el control y registro de su patrimonio, pues será de esta manera que se podrán realizar las tareas indispensables para su uso pertinente e integral.

Propuesta.- Debe legislarse para que los diferentes órdenes de gobierno en las etapas del proceso de control y utilización del patrimonio público, apliquen una metodología homogénea para el adecuado aprovechamiento de éste; a partir de ello es necesario generar:

1. Un inventario confiable de bienes a través de los levantamientos y su actualización;
2. Centros de documentación integrados con todos los acervos que respaldan técnica y jurídicamente el patrimonio público;
3. Fijar el valor del patrimonio público mediante la aplicación de un modelo simple y uniforme;
4. Efectuar los registros contables pertinentes, para contar con una contabilidad homogénea y de aplicación general;
5. Consolidar los Registros Públicos de la Propiedad en los que se dé publicidad y se acredite documentalmente la legal propiedad de los bienes inmuebles; y
6. Contar con Catastros actualizados y con la cartografía que respalde técnicamente el patrimonio público.

Lo anterior será susceptible de realizarse mediante la implementación de las siguientes alternativas:

Alternativa No. 1.- Para que exista la debida homogeneidad entre los distintos órdenes de gobierno en el control de su patrimonio, podrán dentro del marco de la colaboración intergubernamental, celebrarse convenios de colaboración administrativa, en los que a través de la aplicación de una metodología previamente determinada, los gobiernos se comprometen a realizar las acciones antes descritas.

Para asegurar el logro de los objetivos que se pretenden, la metodología deberá en principio, ser formulada por los órganos de la administración pública que tengan experiencia aplicada a nivel nacional, misma que en el desarrollo de su implementación, podrá ser revisada y ajustada a las necesidades de cada institución. Esto, deberá ser soportado por disposiciones legales que deben incluirse en los ordenamientos aplicables a la materia, que serían en su caso, la Ley de Coordinación Fiscal, o aquella que la sustituya.

Alternativa No. 2.- En el contexto de considerar al patrimonio público como bienes al servicio y beneficio de la sociedad, debe entonces aceptarse que se trata de asuntos de interés público, y que luego entonces, su regulación jurídica y administrativa es de un ámbito especial, y que por lo tanto, las normas que rijan al patrimonio de los distintos órdenes de gobierno se sujetarán a reglas homogéneas.

La creación de una instancia u órgano concentrador de la información generada por los distintos actores de la administración del patrimonio público, será una posibilidad, en esta instancia concurrirían para su dirección, representantes de los diferentes órdenes de gobierno, y en ella se generarían los lineamientos normativos que deberán regular al patrimonio público.

Los alcances reguladores de la instancia referida, serán solamente respecto de la información que sobre su patrimonio público deban generar los órdenes de gobierno, sin que exista intervención alguna para normar su uso, aprovechamiento o disposición; es decir, será una instancia concentradora de información para en su caso, darle la transparencia que sea viable a fin de que la ciudadanía tenga conocimiento del manejo que se da al patrimonio público, además, dictara las normas o disposiciones administrativas que aseguren el control homogéneo de dicho patrimonio.

Problemática Actual.- Para que las acciones antes descritas tengan viabilidad, tendrían que superarse algunos aspectos que en la actualidad pueden existir, como son:

- Que no se conozca la totalidad del patrimonio con que se cuenta.
- Que el patrimonio público no se aprovecha cabalmente y se dejan de percibir ingresos que permitirían sufragar de mejor manera el gasto público.
- Que el patrimonio sea susceptible de verse afectado por no encontrarse debidamente identificado, registrado y controlado, ya sea por quienes se encuentran encargados de su administración, como por terceros.

- Que en ocasiones debido a su indefinición técnica y jurídica, los inmuebles son invadidos total o parcialmente por particulares.
- Que no se obtengan beneficios financieros debido a la falta de valuación y registro contable del patrimonio.

Impacto de la Problemática en las Haciendas Públicas.- Al no existir un adecuado control administrativo y los registros públicos y contables, los gobiernos, tanto el federal como los locales, carecen de una visión integral del potencial de sus bienes, su valor, su protección jurídica, y desde luego su adecuado uso, aprovechamiento y disposición.

Con todo lo anterior, los diferentes órdenes de gobierno ven disminuidas sus posibilidades de generar mayores ingresos, desaprovechando importantes nichos para generar recursos financieros que se puedan obtener si el control y registro patrimonial son adecuados; el patrimonio se ve mermado y en consecuencia la sociedad impedida de obtener importantes beneficios para la satisfacción de sus necesidades.

“RÉGIMEN JURÍDICO DEL PATRIMONIO PÚBLICO”

Los esfuerzos de la Mesa IV “Patrimonio Público” se han enfocado a revisar la situación del marco jurídico, del que se desprende que para lograr el alineamiento y articulación de los preceptos relacionados con la materia es menester promover modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por lo anterior, que los representantes de los Estados y de los Municipios han planteado como un primer elemento ha desarrollar, el modificar el texto del **artículo 27 constitucional**, a efecto de que en la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos nacionales tengan participación directa las entidades federativas y los municipios.

Asimismo, se consideró de importancia el incluir en el texto constitucional del **artículo 116 constitucional**, la facultad expresa de que la Federación pueda suscribir de manera

simultánea con Estados y Municipios, convenios de coordinación para la administración de los recursos naturales, a través de los cuales se dé vigencia al pacto federal.

Por su parte, también se plantea la adecuación al **artículo 132 constitucional**, a través del cual expresamente se faculte al Congreso de la Unión, a los Congresos locales y a los Ayuntamientos para legislar y normar respectivamente en materia de bienes muebles e inmuebles. Además, se establezcan las previsiones que en materia de inventario, registro público y contable deben considerarse al emitir la normatividad, todo esto con el fin de que los tres órdenes de gobierno tengan leyes claras y debidamente articuladas para lograr una adecuada administración del patrimonio público.

Por otra parte, se plantea como segundo escenario, el que se emita una ley de coordinación para establecer las bases de ordenamiento del patrimonio público.

De igual manera, se requiere también la adecuación de legislaciones generales y secundarias correspondientes.

Es importante señalar que dentro de los trabajos de la Mesa se presentaron dos propuestas que no son en estricto materia de la presente, pero que fueron analizadas en su momento, de éstas que no constituyen propuestas, se emitieron los acuerdos que a continuación se relacionan para que quede constancia de los mismos.

ACUERDO No. 1.- Se analizó la propuesta referente al tema de “Exenciones de contribuciones derivadas de Patrimonio Público”, la cual consiste en reformar la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que los gobiernos de los Estados y de los Municipios se han enfrentado a problemas de interpretación del mencionado precepto constitucional, ya que los administradores o usuarios de dichos bienes, justifican el no pago de sus contribuciones en el hecho de que dichos bienes se encuentran dentro de los denominados del dominio público o constituyen vías generales de comunicación; y tomando en cuenta que el pago del impuesto predial constituye una fuente importante de

ingresos, es por ello, que los representantes de los Estados y Municipios presentaron una propuesta de reforma a la fracción IV del mencionado artículo, misma que a continuación se transcribe:

“Las leyes federales y estatales no establecerán exención o subsidio en favor de persona o institución alguna respecto a las contribuciones que a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, incluyendo los bienes del dominio público de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, así como de entidades paraestatales y órganos autónomos del estado. Las obligaciones fiscales locales deben cumplirse sin importar el destino de los inmuebles”.

Las haciendas estatales y municipales resultarían fortalecidas con dicha reforma constitucional, lo que les permitiría aumentar su capacidad para dar respuesta eficaz y eficiente a las diversas demandas ciudadanas, además revitalizaría a los Municipios abriendo las puertas a una nueva era ya que con recursos adicionales se podría llevar a cabo acciones de capacitación, mejora continua y modernización administrativa.

Del análisis de la propuesta, se desprende que la misma tiene que ver con aspectos tributarios, lo que implicaría un ingreso para los Estados y Municipios, pero un egreso para la Federación, por lo que por conducto del titular de la Mesa, Lic. Reynaldo G. Escobar Pérez, se hará llegar a las correspondientes Mesas de “Ingreso” y “Gasto Público”, para que se analice la misma y sean en dichas instancias las que se tomen las decisiones respectivas.

Acuerdo No. 2.- Existen del orden de 20 mil concesiones mineras que el gobierno federal otorga a particulares en los 32 Estados de la República con un ingreso anual superior a los 530 millones de pesos, siendo una aspiración de los Municipios el que dicha cantidad se incorpore a su hacienda pública.

Ante tal situación, se recibió un comunicado de la Dirección General de Minas, dependiente de la Secretaría de Economía, en la que manifiesta que en su caso se debería modificar el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, ya que actualmente no da intervención alguna a los Municipios, señalando que pudiera adecuarse en el sentido de que los Municipios en los que se ubiquen las concesiones sobre yacimientos minerales sean administrados en colaboración por dicho orden de gobierno, y los ingresos captados se apliquen en programas de desarrollo urbano y ecología, quedando la redacción del precepto jurídico como a continuación se transcribe:

“Los Estados, Municipios y el Distrito Federal en los que se ubiquen concesiones sobre yacimientos minerales participarán directamente en los ingresos de los derechos de minería en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.”

Del análisis de la propuesta, se desprende que la misma no es materia de la Mesa IV “Patrimonio Público” por tratarse de ingresos federales, por lo que por conducto del titular de la Mesa, Lic. Reynaldo G. Escobar Pérez, se hará llegar a la Mesa II denominada “Ingreso”, para que se analice la misma y sea en dicha instancia la que tome la respectiva decisión.

PROPUESTAS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL

En las reuniones de trabajo de la Mesa, los representantes de los Estados y de los Municipios plantearon la necesidad de modificar dicho artículo constitucional, con la intención de que los Estados y los Municipios tuvieran una participación directa de la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos nacionales, y los aspectos relacionados con la protección del patrimonio cultural.

Por lo que a continuación se presentan tres propuestas de reformas al mencionado precepto constitucional:

Propuesta No. 1.- (tercer párrafo).- *“La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; **para declarar, proteger, conservar, restaurar y recuperar el patrimonio cultural**; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la selvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”*

(cuarto párrafo).- *Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos, los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos el petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional, **así como los bienes arqueológicos, muebles e inmuebles originarios que se encuentren o descubran en el territorio nacional.***

(quinto párrafo).- *Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores, las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la república; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la república y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la república con un país vecino; la de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos; lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y les cauces, lechos o riberas. De los lagos o corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas. Se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.*

(sexto párrafo).- *En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y de la explotación, uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, **participarán los gobiernos de las entidades federativas y municipios en los términos que establezcan las leyes**; los particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, **sólo podrán** participar mediante concesiones,*

otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes”.

Propuesta No. 2.- La presente propuesta de reforma al artículo 27 constitucional que sugieren algunos de los representantes del Gobierno Federal, aborda de manera exclusiva la necesidad de que a nivel constitucional el patrimonio cultural esté debidamente protegido, esta propuesta no incluye lo relacionado a la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en el uso y aprovechamiento de los recursos a que se refiere el artículo 27 constitucional, ello en razón de que los representantes del Gobierno Federal consideran que esta posibilidad de participación jurídicamente estaría mejor ubicada ya sea dentro del numeral 116 o en su caso del 132, teniendo finalmente los mismos resultados, es decir, la garantía de la participación activa y responsable de todos los órdenes de gobierno en la administración y captación de recursos orientadas a las haciendas estatales y municipales.

Para lo cual se requiere también la adecuación de legislaciones generales y secundarias que se explican en el presente documento, como sería la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Finalmente sería indispensable que existiera uniformidad en las leyes de patrimonio público a nivel estatal y municipal, es decir, que tengan líneas generales en su concepción y aplicación.

Los párrafos constitucionales de este numeral que se modificarían son:

(tercer párrafo).- “La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de

*tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras publicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; **para declarar, proteger, conservar, restaurar y recuperar el patrimonio cultural**; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la selvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”*

*(cuarto párrafo).- Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos, los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos el petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional, **así como los bienes arqueológicos, muebles e inmuebles originarios que se encuentren o descubran en el territorio nacional”.***

ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL

Asimismo, se consideró de importancia el incluir en el texto constitucional del artículo 116 constitucional, la facultad expresa de que la Federación pueda suscribir de manera simultánea con Estados y Municipios, convenios de coordinación para la administración de los recursos naturales, a través de los cuales se dé vigencia al pacto federal.

Resulta conveniente afirmar que nuestro país requiere de una nueva dinámica política, misma que se puede extender no sólo al ámbito federal, sino al ámbito de entidades federativas.

Por lo que la nueva teoría y práctica federal debe asumir nuevos contenidos: que los poderes y las funciones de las entidades del gobierno, gobierno federal y local son compartidos, que debe existir cooperación en términos equitativos en la dirección de programas y no meramente en la elaboración de leyes, que los gobiernos estatales deben participar en el financiamiento, diseño, administración y provisión de las políticas públicas que afecten su competencia y que se apliquen en los respectivos territorios.

Propuesta No. 1.- *“La Federación, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en los términos de ley, suscribirán convenios con el fin de coordinar la administración total o parcial de los bienes nacionales que establezcan los acuerdos administrativos correspondientes, los que permitirán que los derechos y aprovechamientos que se deriven de dicha administración se apliquen en obras de desarrollo urbano y ecología en los lugares en que se localizan los mencionados bienes nacionales”.*

Propuesta No. 2.- *“La Federación, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en los términos de ley, podrán suscribir convenios con el fin de coordinar la administración total o parcial en materia de zona federal marítimo terrestre, puertos, terminales y marinas, aeropuertos, áreas naturales protegidas, terrenos nacionales, patrimonio cultural y suelo y subsuelo, este último concepto en tratándose de tendido de cables e instalación de tuberías para gasoductos, oleoductos e instalaciones análogas, que establezcan los acuerdos administrativos correspondientes, los que permitirán que los derechos y aprovechamientos que se deriven de dicha administración se apliquen en obras de desarrollo urbano y ecología en los lugares en que se localizan los mencionados bienes nacionales”.*

ARTÍCULO 132 CONSTITUCIONAL

Por su parte, también se plantea la modificación al presente artículo, a través del cual expresamente se faculte al Congreso de la Unión, a los Congresos locales y a los

Ayuntamientos para legislar y normar respectivamente en materia de bienes muebles e inmuebles. Además, se establezcan las previsiones que en materia de inventario, registro público y contable deben considerarse al emitir la normatividad, todo esto con el fin de que los tres órdenes de gobierno tengan leyes claras y debidamente articuladas para lograr una adecuada administración del patrimonio público.

Por otra parte, se plantea como segundo escenario, el que se emita una ley de coordinación para establecer las bases de ordenamiento del patrimonio público.

Motivo por el cual, a continuación se transcribe las dos propuestas de modificación al artículo 132 constitucional:

Propuesta No. 1.- *“El Congreso de la Unión, las Legislaturas locales y los Ayuntamientos, en sus respectivas esferas de competencia, dictarán disposiciones normativas para regular los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, así como de sus entidades paraestatales y organismos autónomos de Estado, con sujeción a las siguientes bases:*

I.- Se determinarán los regímenes jurídicos aplicables a las distintas clases de bienes, tomando en cuenta la diversa naturaleza jurídica de las instituciones públicas que ostenten los derechos de propiedad o de posesión, y adoptando las figuras y disposiciones legales más eficaces para asegurar la preservación jurídica y la integridad física de tales bienes.

II.- Se establecerán procedimientos, métodos, criterios y elementos de carácter jurídico, administrativo, técnico e informático que sean precisos y eficaces para identificar, inventariar, clasificar, valorar, registrar contablemente y realizar todas aquellas actividades necesarias para contar con un control administrativo eficaz sobre todos los bienes integrantes del patrimonio público y para determinar con certeza su situación física, jurídica y administrativa.

III.- Se adoptarán medidas para facilitar y agilizar la expedición de las constancias registrales, catastrales, de alineamiento y número oficial y de usos de suelo, así como la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para fusionar o subdividir predios, para establecer el régimen de propiedad en condominio y para realizar obras en los bienes integrantes del patrimonio público, así como para titular, deslindar, retener o recuperar la posesión, reivindicar y, en general, sustentar la defensa jurídica de tales bienes tanto mediante procedimientos administrativos como judiciales.

IV.- Se precisarán las atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos que tengan a su cargo la administración, valuación, control administrativo, registro contable, preservación, vigilancia, conservación, mantenimiento y realización de obras en los bienes integrantes del patrimonio público.

V.- Se difundirá por los medios de comunicación de mayor cobertura y permanencia la información relativa a la identificación, uso, aprovechamiento y disposición de los bienes registrados con fines de transparencia y para hacer factible la evaluación social de su aprovechamiento.

VI.- Se establecerá una adecuada coordinación y cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales para un cabal cumplimiento de las leyes sobre el patrimonio público, el desarrollo urbano, el equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio cultural, en especial, las disposiciones relativas a la administración racional en beneficio de la colectividad, a la preservación jurídica, a la integridad física, a la aprobación de proyectos y a la realización y suspensión de obras en dichos bienes.

VII.- Se establecerán mecanismos de coordinación entre el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios para integrar esfuerzos y recursos a fin de cumplir las anteriores bases.”

Propuesta No. 2.- *“El Congreso de la Unión, las Legislaturas locales y los Ayuntamientos, en sus respectivas esferas de competencia, dictarán disposiciones normativas para regular los bienes muebles, inmuebles y derechos que constituyen el patrimonio de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, así como de sus entidades paraestatales y organismos autónomos de estado, con sujeción a las bases que establecerá la ley que creará el sistema de control y aprovechamiento del patrimonio público, en el cual se determinarán los mecanismos de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.”*

Adicionalmente, se entrega un conjunto de ideas interesantes que se presentan a continuación:

Propuestas de coadyuvantes:

Incluir un reporte fotográfico de los inmuebles en los formatos de registro, para facilitar el conocimiento de la situación del mismo. [15-195]

Impulsar la aprobación de ordenamientos específicos que regulen los procesos de entrega – recepción de las administraciones públicas. [17-205]

Transferir de manera efectiva a los estados y municipios el 49% de las acciones de las Autoridades Portuarias Integrales que se encuentren en su jurisdicción, con la consecuente participación en sus consejos de administración. [18-248]

Otras ideas interesantes:

Que se concesionen a favor de los estados y municipios tres millas náuticas del espejo de agua de la costa para el uso exclusivo del aprovechamiento, conservación y fomento de las especies acuícolas que en éstas se desarrollan. [B3]

Que se concesionen las carreteras de cuota a las entidades federativas, a cambio de asumir el mantenimiento y conservación de las mismas. [18-248]

Lograr plena certeza jurídica para que las autoridades municipales puedan cobrar efectivamente el Derecho de Alumbrado Público (DAP), de acuerdo con las obligaciones y facultades que establecen el artículo 115 constitucional.
A Mesa II – Ingresos.

Envío a otras Mesas de la CNH:

Eliminar exenciones de las contribuciones inmobiliarias municipales -
Modificaciones al artículo 115 constitucional.
A Mesa II – Ingresos.

Derechos de minas.
A Mesa II – Ingresos.

Creación de un Sistema de Información Contable y Administrativa Patrimonial (SICAP) para el idóneo registro y control administrativo de los bienes inmobiliarios de los órdenes de gobierno, poderes públicos y organismos autónomos. [05-24]

A Mesa V – Modernización y simplificación de la Administración Hacendaria.

Creación de un Programa de apoyo para la regularización y registro del patrimonio público. [29-361]

A Mesa V – Modernización y simplificación de la Administración Hacendaria.